

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR **RECOGIDA DE VEHÍCULOS Y**
MERCANCIAS DE LA VIA PÚBLICA. BOP
Núm 226 de 25 de Noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS Y MERCANCIAS DE LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo establecido en el artículo 71 del R.D.L. 339/1990, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su relación con el artículo 292 del Código de Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida de vehículos y mercancías de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos o cualquier otro bien mueble o semoviente de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 292 del Código de la Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, artículos 76 y ss. de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa reguladora de la retirada de vehículos.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los entes a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de los vehículos, o titulares de la autorización administrativa necesaria para la ocupación de la vía pública con contenedores de materiales de obra.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la cuantía del costo del servicio, que se fija de la siguiente forma:

Concepto	Importe
A) SALIDA Y ARRASTRE DE VEHICULOS	
1 Motocicletas y ciclomotores	60,00 euros
2 Turismos	90,00 euros
3 Furgonetas y tractores	120,00 euros
4 Camiones y autobuses	480,00 euros
B) SALIDA Y DESENGANCHE DE VEHICULOS	
1 Motocicletas y ciclomotores	40,00 euros
2 Turismos	60,00 euros
3 Furgonetas y tractores	100,00 euros

4 Camiones y autobuses	380,00 euros
C) INMOVILIZACION DE VEHICULOS	
30,00 euros	
D) PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL, 1º DIA	
O FRACCION	
1 Motocicletas y ciclomotores	10,00 euros
2 Turismos	20,00 euros
3 Camiones y autobuses	100,00 euros
E) PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL, 2º DIA	
Y SS. O FRACCION	
1 Motocicletas y ciclomotores	5,00 euros
2 Turismos	10,00 euros
3 Furgonetas y tractores	20,00 euros
4 Camiones y autobuses	50,00 euros

Artículo 4º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir con la prestación del servicio de grúa municipal y el subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo), si aparece el responsable del vehículo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa.

Su cobro será sin perjuicio del pago de la sanción que resulte del expediente, si existiere, por infracción de las Normas reguladas en la Ley de Tráfico y Reglamento de Circulación.

Artículo 5º. Gestión.

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como de su depósito, se exigirá al sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicho pago podrá llevarse a efecto, en su caso, mediante cajeros automáticos expendedores de los correspondientes ticket o cartas de pago.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe el día 8 de mayo de 2008, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo de modificación de la Ordenanza, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Atarfe, 15 de noviembre de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).